

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 08 de marzo de 2023. Contiene diez (10) archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo dos (2). Adicionalmente, se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra registrada e inscrita, con tarjeta profesional vigente (certificado 3094739). A Despacho, 31 de marzo de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00110</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal.
<b>Demandantes</b>	Geovanna Montoya Vera y Carlos Arturo Muñoz Ceballos.
<b>Demandado</b>	Alejandro de los Ríos Franco.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 0388.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibídem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá aportar poder para el inicio del proceso, ya que el mismo no fue aportado (si bien se evidencia como anexo un poder, el mismo fue conferido para contestar una presunta demanda reivindicatoria y demandar en reconvenición, objeto completamente diferente a la demanda radicada en el despacho); y dicho poder deberá contener de manera clara y específica la información e identificación de las partes, especificar el objeto del poder, del proceso, del bien inmueble objeto de la litis, la acción a iniciar, las facultades de la apoderada, y el correo electrónico de las partes. Finalmente se debe aportar evidencia de la forma en la que el poder se otorgue, bien fuera mediante mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, o bien con la presentación personal del mismo ante notario.

**ii).** En atención al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá hacer una debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecencial(es); e indicando claramente si son consecenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.

- Además, se deberá tener en cuenta el tipo de proceso que se pretende iniciar, para que las pretensiones no sean excluyentes entre sí, ya que un proceso donde se pretenda la declaratoria de incumplimiento contractual, y las consecuencias legales de ello, es fáctica y jurídicamente diferente a uno donde se pretenda la declaratoria de nulidad convencional y sus consecuencias legales.
- Se deberá realizar una redacción clara de lo pretendido, ya que las pretensiones resultan confusas; por lo tanto, se deberá indicar cuál(es) es(son) la(s) condena(s) y/o declaratoria(s) que se pretenden en el proceso.
- Se deberá aclarar si lo que se pretende es una declaratoria de incumplimiento contractual, o de una nulidad contractual, dado que se utilizan términos de manera indistinta en los fundamentos fácticos que dan origen a las pretensiones.
- En caso de que en el proceso se pretenda la declaratoria de presunto incumplimiento contractual, así se deberá especificar, indicando además cuales son las pretensiones consecuenciales de dicho presunto incumplimiento.
- En caso de que se pretende una declaratoria de nulidad, se deberá especificar qué tipo de nulidad es la que se pretende se declare, y el origen de ello, así como lo que consecencialmente se derivaría.
- Se excluirá pretensiones que no sean de este litigio, ya que, se indica en la pretensión segunda, que, como consecuencia de la “...nulidad...” pretendida, se ordene entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 018-71623 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Marinilla; inmueble que nada tiene que ver con el asunto en debate, pues ni fue relacionado en el presunto contrato de promesa de venta discutido, ni el presunto vendedor de ese bien es parte de este proceso, ni por activa, ni por pasiva.
- En caso de que se pretenda algún tipo de condena en contra de la parte demandada, se deberá especificar el tipo de condena, de perjuicio, o a que título se pretende se declare dicha condena, indicando con claridad y exactitud, el valor, la tasa de interés y las fechas en las que se pretende su ejecutabilidad.

**iii).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, si con relación a lo expuesto, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberán indicar las condiciones de tiempo, modo, lugar y presunto estado actual del presunto contrato de leasing que se relaciona en los hechos.
- Se deberá indicar con claridad los fundamentos facticos que dan origen a las pretensiones, ya que se hace mención indistinta de los fundamentos de un proceso de incumplimiento contractual, con lo que considera sería una nulidad; por lo tanto, la parte actora deberá ajustar la redacción de los hechos al tipo de proceso que pretende iniciar.
- En caso de que se pretenda la declaratoria de nulidad del presunto contrato de promesa de venta, se deberá indicar en los hechos de la demanda a qué tipo de nulidad se refiere, y en que se funda dicha pretensión; es decir, porque considera la parte demandante que ese

contrato estaría viciado de nulidad (dependiendo del tipo de nulidad pretendido).

- En caso de que se pretenda la declaratoria de incumplimiento contractual, se deberá especificar que concretamente incumplió el demandado, y como habría cumplido o allanado a cumplir los demandantes.
- Se deberá poner en conocimiento en los hechos de la demanda, de manera clara y concreta, que parte, y en que fechas, ha tenido la tenencia o posesión material del bien inmueble objeto del presunto contrato de promesa de venta materia de debate.
- En el hecho sexto de la demanda, se deberá indicar si el valor del presunto avalúo mencionado corresponde al catastral o al comercial.
- Adicionalmente, en el mismo hecho sexto de la demanda, se aclarará porque se indica que el avalúo del inmueble mencionado sería de ciento cincuenta millones de pesos, y la presunta escritura pública que se aportó sobre ello dice que la presunta venta habría sido por un millón quinientos mil pesos.
- Finalmente, en el mismo hecho sexto, se aclarará como la presunta compraventa del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 018-71623 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Marinilla, tiene relación con los hechos aquí debatidos, si el vendedor es una persona diferente a las partes del litigio.
- En el hecho noveno de la demanda, se deberá ampliar la información, indicando todos los datos pertinentes con relación a la presunta denuncia presentada por la parte demandante, indicando el número de radicado, el despacho concedor del asunto, y estado actual del trámite, y aportando evidencia siquiera sumaria de ello.

**iv).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar de manera actualizada, y/o ajustar lo siguiente.

- El archivo denominado “...*Contrato leasing 6003037700539501 Geovanna...*”, es un archivo con clave, y, por lo tanto, no fue posible ni abrirlo ni cargarlo al expediente, por lo que se aportará de tal manera que sea completamente accesible para el despacho y las partes.
- Se deberán aportar los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles del presunto contrato de promesa de compraventa objeto el litigio, con no más de treinta días de expedición, a fin de determinar posibles integraciones al litigio.

**v).** Atendiendo a lo consagrado en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., en armonía con el artículo 206, se deberá realizar el correspondiente juramento estimatorio.

**vi).** En atención a lo reglado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar de manera concreta cual es la cuantía del proceso, especificando en monto de la misma, para efectos de la determinación de la posible competencia.

**vii).** Atendiendo a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar la ubicación (municipio) de las direcciones (nomenclaturas) de notificación de los demandantes.

**viii)** Adicionalmente informará la dirección física del demandado, o en caso de desconocerse, deberá hacer las manifestaciones de ley correspondientes.

**ix).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su apoderada. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. El correo electrónico de la abogada deberá ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados.

**x).** Teniendo en cuenta que se proporciona una dirección electrónica para efectos de notificar a la parte demandada, se deberán realizar las manifestaciones correspondientes conforme a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando las evidencias correspondientes.

**xi).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. NO** se reconoce personería a la abogada Dra. **Gloria Emilce Giraldo Ochoa**, portadora de la tarjeta profesional N° 163.310 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/04/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>053</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--